

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA**

Pamplona, ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00048-00  
Demandante: ANGELA ANTHONELA SEPULVEDA JAIMES, representada legalmente por MARIA MADGALENA SEPULVEDA JAIMES  
Demandado: MYRIAM BEATRIZ MONSALVE Y MARCO ANTONIO GARCIA SANCHEZ herederos determinados de PEDRO WILMER GARCIA MONSALVE  
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos contemplados en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P, se admitirá la demanda de la referencia.

Respecto al amparo de pobreza solicitado bajo gravedad de juramento por la demandante, el mismo se ajusta a lo establecido en el art. 151 del C.G.P. por lo cual se concederá el beneficio solicitado para los efectos legales contemplados en el artículo 154 ídem.

Por otra parte, se anexa con la demanda prueba genética practicada a la demandante y la demandada MYRIAM BEATRIZ MONSALVE, donde se concluye que *“NO EXCLUSION: en los resultados obtenidos se observa que es 8037615.74 veces más probable que Miyriam Beatriz Monsalve, madre biológica de Pedro Wilmer García Monsalve (fallecido), sea abuela por vía paterna de Ángela Anthonela Sepúlveda Jaimes hijo (a) de María Magdalena Sepúlveda Jaimes, con una probabilidad de relación biológica de (W) 99,999988%. (...)”* . medio de prueba que de conformidad con el artículo 228 C.G.P puede ser controvertido por las partes, razón por la cual no se dispondrá la práctica de la prueba genética hasta tanto se surta la notificación y traslado del extremo pasivo. No obstante, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco días proporciones los datos de ubicación de los restos mortales de presunto padre biológico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de pamplona,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora MARIA MAGDALENA SEPULVEDA JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva.

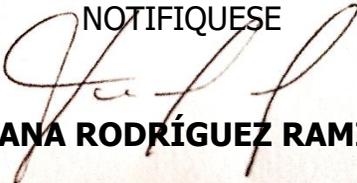
SEGUNDO: Admitir la demanda de Investigación de Paternidad promovida por ANGELA ANTHONELA SEPULVEDA JAIMES, representada legalmente por su progenitora MARIA MAGDALENA SEPULVEDA JAIMES, en contra MYRIAM BEATRIZ MONSALVE Y MARCO ANTONIO GARCIA SANCHEZ, en su condición de herederos determinados, y los herederos indeterminados del causante PEDRO WILMER GARCIA MONSALVE.

TERCERO: Tramitar el proceso por el procedimiento verbal del que trata los artículos 368 y ss C.G.P.

CUARTO: Notificar este auto a los demandados herederos determinados en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C. G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto ley 806 de 2020; a quien se le correrá traslado por el termino de veinte (20) días en la forma señalada en el Art 369 del C.G.P.; A los herederos indeterminados emplácese de conformidad a los establecido en el artículo 10 del decreto ley 806 de 2020 y el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco días proporciones los datos de ubicación de los restos mortales de presunto padre biológico.

La Jueza,

NOTIFIQUESE  
  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</b></p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Pamplona, 11 de abril de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 8 de abril de 2022, fue notificado en ESTADO No. 014 publicado el día de hoy.</p> <p><b>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL</b> Secretaria</p>
---